

## Definidas reglas en consultas previas

En la sentencia, la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia en torno al contenido y alcance en el derecho de este mecanismo de participación.

FACEBOOK

ENVIAR

TWITTER

LINKED IN

GOOGLE PLUS

GUARDAR



ARCHIVO.

POR: PORTAFOLIO · NOVIEMBRE 19 DE 2018 - 08:00 P.M.

Con el fallo a favor del Cabildo Indígena Awa La Cabaña en Putumayo, la Sala Plena de la Corte Constitucional dejó sentadas las bases para la realización de consultas previas relacionadas con actividades de extracción del subsuelo.

(Lea: Consultas previas, uno de los ‘cocos’ para ejecutar obras)

### Sistema de Facturación Ale

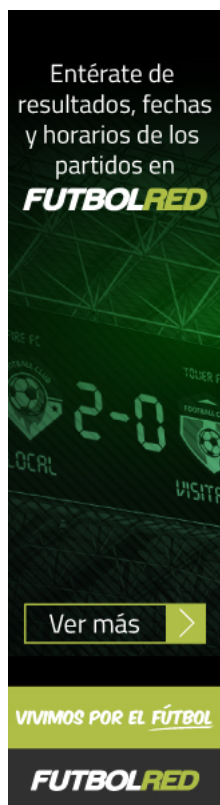
Muy fácil de usar

Administra y haz crecer tu empresa de manera organizada

X ⓘ

### Lo más leído

- Volatilidad de las criptomonedas hace flaquear nuevamente al bitcoin
- ‘Economía colombiana est relativamente en buen estado’
- Más facilidades para emisores y los pequeños inversionistas



Según la sentencia proferida por los magistrados del alto tribunal, se aprobaron los permisos para el desarrollo la operación al Consorcio Colombia Energy en esta zona de influencia, pero sin haber realizado el citado mecanismo de participación, por lo cual ordenó a las autoridades competentes su realización en un lapso de tiempo no superior a los seis meses.

(Lea: 'Se debería hacer una consulta previa nacional de turismo')

**Sin embargo lo que llama la atención en el contenido del fallo es que la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia en torno al contenido y alcance del derecho a la consulta previa.**

“Consideró que se trata de un derecho fundamental e irrenunciable y que su objetivo es intentar lograr, en forma genuina y mediante diálogo intercultural, el consentimiento de las comunidades indígenas y tribales sobre las medidas (administrativas y legislativas) que las afecten”, señala el alto tribunal en un comunicado.

**A renglón seguido reitera que debe guiarse por los principios generales de buena fe entre las partes, participación activa y efectiva de los pueblos interesados, diálogo intercultural, ausencia de derecho de veto, flexibilidad, información y respeto de la diversidad étnica y cultural.**

Indicó además, que la consulta previa procede siempre que exista la posibilidad de afectación directa del grupo étnico, “concepto indeterminado que hace referencia al impacto positivo o negativo que tiene una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyan la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica”.

**Para la Corte Constitucional, las situaciones en las que ocurre afectación directa son por el impacto en el territorio físico o el ocupado ancestralmente de la comunidad tradicional, o el impacto en el ambiente, la salud o la estructura social, económica, así como cultural del grupo.**

En este punto, precisaron los magistrados “que el concepto de afectación directa difiere del de área de influencia, pues este último hace referencia a un requisito meramente técnico que determina los impactos sobre un espacio geográfico en el que se desarrollará un proyecto de exploración y explotación”.

**A su vez, el alto tribunal precisa las reglas para demostrar la afectación directa originada “en la perturbación del territorio amplio y al ambiente, las cuales tienen en cuenta las condiciones culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad étnica diversa”.**

Los magistrados reiteran que debe existir una consulta del proceso para realizar una consulta previa, pero que, en todo caso, esta última opera en todas las fases del proyecto, obra o actividad, “la cual se dirige a la adopción de actividades, obras o medidas de contingencia para reparar, recomponer, restaurar o recuperar la afectación al tejido cultural, social, económico o ambiental, según el daño sufrido por la comunidad étnica”.

**La Sala Plena de la Corte Constitucional concluye que la validez de la**

